

Bogotá, Diciembre 5 de 2016

Doctor

GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

REF: Comentarios al proyecto de RESOLUCIÓN “Por la cual se modifican la Resolución CRT 1763 de 2007, los Anexos 01 y 02 de la Resolución CRT 2058 de 2009, la Resolución CRC 3136 de 2011, y se dictan otras disposiciones” y su fundamento, el documento soporte “Revisión de los mercados de servicios móviles”

Apreciado doctor Arias:

Dentro del plazo establecido por la CRC para efectuar los comentarios y sugerencias de modificación al proyecto regulatorio indicado en la referencia, **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S. MÓVIL ÉXITO** y **UFF MÓVIL** exponemos a continuación las principales inquietudes en torno a la misma.

Sea lo primero destacar que aplaudimos los esfuerzos decididos de la CRC de promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, a fin de que la regulación se constituya en un verdadero impulso a la competencia, calidad de los servicios, normas claras de remuneración y protección de usuarios.

1. **Finalidad de la Regulación Propuesta.** Expresamos nuestra satisfacción por la manera adecuada en que consideramos que la Comisión procedió a identificar los mercados minoristas y mayoristas de telecomunicaciones con el fin de determinar los servicios que componen cada uno de los mercados y establecidos en los artículos 1 y 2 del proyecto de resolución en comento, aspectos en los cuales la competencia funcional de la CRC, como ella misma lo determina se encuentran en los artículos 334 y 365 de la CP, en las Sentencias C-398 de 1995, C-186 de 2011, C-1162 de 2000 y C-150 de 2003, además en las facultades específicas otorgadas por la ley 1341 de 2009, en especial los artículos 19 y 22 de la misma.



2. **Comentarios específicos al articulado propuesto.** A continuación, haremos comentarios específicos sobre el proyecto con miras a reflejar algunas realidades de los Operadores o Proveedores de Servicios Móviles Virtuales, en adelante simplemente **OMV** y la reglamentación de las condiciones de acceso a la red de los Operadores o Proveedores de Redes y Servicios Móviles Reales, en adelante simplemente, **OMR**.

- 2.1. Consideramos que deberá agregarse al inicio del artículo 4º. del Proyecto de Resolución, la expresión: “Modificar **la Tabla del** artículo 8b de la Resolución CRT 1763 de 2007, **la** cual quedará así: “

Sustento de la Propuesta: Para una mayor claridad, debe modificarse adecuadamente la remisión que se hace en artículo 4º. del Proyecto de Regulación, de lo contrario quedarían sin sustento las demás disposiciones del artículo.

- 2.2. Con relación al artículo 7 del proyecto, se propone la modificación según lo indicado en negrilla en su texto a continuación:

*ARTÍCULO 7. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES. Sin perjuicio de lo previsto en la Resolución CRC 3101 de 2011, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que ostenten infraestructura de red y espectro radioeléctrico en bandas IMT -OMR, Operador Móvil de Red-, deberán poner a disposición de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles catalogados como Operadores Móviles Virtuales -OMV-, el acceso a sus redes bajo la figura de Operación Móvil Virtual para la prestación de servicios a los usuarios, incluidos voz, SMS y datos **y los servicios complementarios inherentes a la red de que disponga**, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la presente resolución.*

Sustento de la Propuesta: Consideramos que se deberá incluir la expresión propuesta porque una eventual restricción de provisión de servicios complementarios inherentes a la red por parte del OMR podría limitar la capacidad del MVNO de competir en el mercado.

- 2.3. En relación con el artículo 8 del Proyecto sometido a consideración, se proponen las siguientes modificaciones, que en general consisten en **incluir las insertadas en negrilla en el texto original**. Al respecto, solo se citarán los literales de los cuales tenemos comentarios o sugerencias:

“ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DEL OMR. Para la provisión del acceso a las redes móviles para la prestación de servicios bajo la figura de Operación Móvil Virtual, serán obligaciones del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que ostenta la infraestructura y el espectro radioeléctrico en bandas IMT”:



- 2.3.1. *"8.1. Realizar las adecuaciones requeridas al interior de su red para soportar los requerimientos **de los servicios** y del tráfico proveniente de usuarios a ser atendidos mediante la figura de Operación Móvil Virtual."*

Sustento de la propuesta:

El tráfico solo no debe estar desvinculado del servicio.

- 2.3.2. *"8.4. Proveer al OMV toda la información que este último requiera para atender las PQR de sus usuarios y poder dar cumplimiento a la regulación que le aplique. Si tal información llegara a tener costo **derivado de inversiones adicionales**, deberá ser informado antes del inicio de la relación de acceso."*

Sustento de la propuesta:

Solo debería existir costo en caso que sean actividades extraordinarias que se deriven de inversiones adicionales del OMR que estén por fuera de las actividades normales de su operación o relación con sus clientes.

- 2.3.3. *"8.8 El OMR No podrá establecer o determinar en su oferta **"servicios excluidos"** a los cuales no pueda acceder el OMV y que sean provistos por el mismo OMR a otros proveedores o usuarios."*

Sustento de la propuesta:

Se propone la inclusión de un nuevo numeral (8.8): el cuál hace referencia puntualmente a la prestación de servicios que son inherentes a la red o que hacen parte natural de las ofertas del mercado minorista y que, de no prestarlas, el OMV quedaría en una posición de competitividad inferior a la del OMR. Ejemplos de lo anterior son los numerales de servicio, el acceso a la numeración 1xy consagrado en la Resolución 87 de 1987 el acceso a la numeración, 018000 y 019000, y el Roaming Internacional, entre otros.

- 2.3.4. *"8.9. Proveer al OMV toda la información que este último requiera para atender los requerimientos regulatorios resultantes de la relación comercial tales como mapas de cobertura de la red, reportes de calidad, entre otros. Si tal información llegara a tener costo derivado de inversiones adicionales, debe ser informado antes del inicio de la relación de acceso."*



Sustento de la propuesta:

Solo debería existir costo en caso que sean actividades extraordinarias que se deriven de inversiones adicionales del OMR que estén por fuera de las actividades normales de su operación o relación con sus clientes.

- 2.3.5. ***“8.10. El OMR se abstendrá de imponer restricciones a cualquier servicio de telecomunicaciones, aplicación o contenido de otros proveedores, salvo en aquellos casos que, por disposición legal, reglamentaria, o regulatoria estos estén prohibidos o restringidos.”***

Sustento de la propuesta:

De no incluirse se podría estar limitando la libre competencia.

- 2.3.6. ***“8.11. Dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la portabilidad numérica móvil y medidas para contrarrestar el hurto de equipos terminales móviles, de conformidad con las disposiciones expedidas por la CRC sobre la materia.***

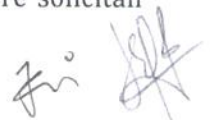
Sustento de la propuesta:

Se propone la inclusión de este numeral ya que esta obligación debe ser considerada tanto para los OMVs como para los OMRs. El Proyecto de Resolución sólo considera esta obligación para los OMVs.

- 2.3.7. ***“8.12. Los operadores Móviles Virtuales – OMV y los operadores móviles de Red - OMR - , dentro de sus respectivas relaciones de acceso y uso de la red, deberán pactar la forma en que el que el OMV asumirá los costos de las medidas establecidas o que se establezcan en la regulación vigente que impliquen gestión, operación e inversiones de manera centralizada y/o conjunta por parte de los PRSTM. El costeo deberá atender la cuota de mercado de cada operador; en caso de no existir acuerdo la CRC decidirá el conflicto atendiendo el principio de proporcionalidad respecto a la medida regulatoria.”***

Sustento de la propuesta:

Como ha ocurrido en las últimas discusiones relacionadas con la base centralizada de detección de Imeis, la renegociación del ABD y otras que se pueden aprobar en el futuro, la inexistencia de una regla clara relacionada con las obligaciones inherentes a los operadores de red y en especial la distribución de costos de manera proporcional, basados en Cuota de Mercado, ubica a los OMVs en posición de vulnerabilidad ante el poder de negociación que tienen los OMR, quienes siempre solicitan



que la distribución de costos se haga por operador lo cual, además de dilatar la suscripción de los acuerdos, es desproporcionado y en muchos casos podría afectar de manera irremediable el modelo de negocio del OMV.

2.4. Sobre el artículo 9 del Proyecto de Resolución, se propone mantener el contenido del Artículo 9 e Incorporar las siguientes modificaciones insertadas en negrilla en el numeral 9.2., pertinente:

2.4.1. *"9.2. Informar **al OMR** el tipo de Operación Móvil Virtual, los recursos físicos y/o lógicos con los que cuenta, y las facilidades que requiere del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que detenta la infraestructura y el espectro radioeléctrico."*

Sustento de la propuesta:

Establecer claridad sobre a quien se debe "informar".

2.4.2. *"9.5. Pagar de manera oportuna los valores correspondientes al acceso a la red móvil para la Operación Móvil Virtual, de acuerdo con los servicios prestados y **las condiciones pactadas.**"*

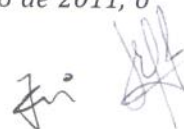
Sustento de la propuesta:

Establecer claridad sobre las obligaciones de cada una de las partes involucradas en el contrato de Acceso.

2.5. Se propone mantener el "ARTÍCULO 10. REMUNERACIÓN POR EL ACCESO A LAS REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL, **pero con la precisión indicada en Negrilla así:**

2.5.1. Aclaración sobre el **literal 10.1** "Donde:

*• **PMOMV** voz: Regla de precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz a los usuarios del OMV. • **IPROMOMR** voz: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de voz, por minuto **real**. Valor estimado trimestralmente a partir de la información que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en la Resolución CRC 3496 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o adicione."*



Sustento de la propuesta:

Debe ser minuto real para que se entienda que es tasado y cobrado por segundo y no por minuto redondeado.

2.5.2. • Aclaración sobre el literal 10.1

"%descuento voz: Nivel de descuento sobre el ingreso promedio del OMR al que puede acceder el OMV, para servicios de voz. Varía en virtud del tráfico que para este servicio logre el OMV, y debe ser aplicado según la siguiente tabla: ..."

Solicitud de Aclaración:

Dado que no se especifica si el tráfico es saliente o saliente y entrante. Quisiéramos se diera claridad al respecto.

2.5.3. Continuando con el numeral 10.1., En cuanto a la tabla 1. de descuentos:

Solicitud de Aclaración:

Dado que no se especifica el periodo de aplicación de la tabla para los niveles de tráfico y descuentos, solicitamos se aclare el mismo.

2.5.4. También en el numeral 10.1., En cuanto a la tabla 1. de descuentos:

Proponemos modificar la tabla de descuentos por volúmenes de la siguiente manera:

Two handwritten signatures in blue ink, one to the left and one to the right of each other.

Rango minutos		Descuento
Desde	Hasta	
1	10.000.000	30%
10.000.001	20.000.000	35%
20.000.001	40.000.000	40%
40.000.001	80.000.000	45%
80.000.001	160.000.000	50%
160.000.001	320.000.000	55%
320.000.001	En adelante	60%
-		

2.5.4.1. Cambiar los Rangos de volúmenes de tráfico y los Descuentos:

Sustento de la propuesta:

Cambiar los rangos y dejarlos hasta 320.000.000 millones de minutos mes y de esta cantidad en adelante para dejar suficiente espacio en la tabla para OMV con participaciones de mercado mayores. Tener un primer descuento en el rango de 10.000.000 millones de minutos mes y otro en el de 20.000.000 para otorgar beneficios mayores a operadores nuevos más temprano en su operación. Incluir saltos de 5 puntos porcentuales en el nivel de descuento para otorgar mayor beneficio a mayor volumen y para lograr que el precio menor que se ha encontrado en el mercado (de cerca de \$ 20 pesos por minuto) se ubique en el rango medio de la tabla entre 80.000.000 y 160.000.000 millones de minutos mes.

2.5.5. Continuando con el **numeral 10.1.**, En cuanto a la tabla 1. de descuentos:

Solicitud de Aclaración:

Solicitamos confirmar que la aplicación de los descuentos se realizará sobre el total de los minutos cursados en el rango que se encuentre.

2.5.6. Aclaración sobre la Nota que acompaña la tabla 1. Solicitamos se hagan las siguientes aclaraciones:

"Nota: el porcentaje de descuento aplicará para cualquier tipo de tráfico (on-net, súper-net y off-net) sin que se le puedan aplicar cargos adicionales (i.e. cargos de acceso para tráfico off-net). El tráfico entrante no generará ni ingresos ni costos para el comprador de la oferta mayorista de minutos reales de voz."



Sustento de la propuesta:

Debe ser minuto real para que se entienda que es tasado y cobrado por segundo y no por minuto redondeado.

- 2.5.7. Sobre el **numeral 10.2** se debe aclarar que la tabla rige a partir de 1 de enero del 2017 no 2016 como se expresa en el proyecto.

Sustento de la propuesta:

Debe aclararse que a partir de cuándo rige ese valor.

- 2.5.8. La nota incluida en este numeral deberá complementarse de la siguiente manera para evitar interpretaciones al respecto:

"Nota: Valores expresados en pesos constantes de enero de 2016. Valor definido por unidad de mensaje costo de texto (SMS). Este valor incluye todos los cargos y queda entendido que no se podrán aplicar cargos adicionales (i.e Cargos de acceso para SMS Off-net). El tráfico entrante no generará costos para el comprador de la oferta mayorista de SMS."

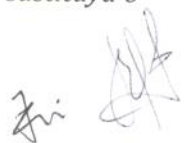
Sustento de la propuesta:

Dada la relación mayorista de acceso, se entiende que el costo determinado en el proyecto ya incluye todos los demás asociados incluyendo el de interconexión entrante y saliente. Así mismo el documento soporte del presente proyecto regulatorio lo aclara, pero no está específicamente incluido en la propuesta regulatoria.

- 2.5.9. En cuanto al **numeral 10.3**, que hace referencia a los descuentos mayoristas por volúmenes de tráfico de datos cursados solicitamos se haga claridad en cuando a la unidad de consumo mínima para los tráficos de MB.

"IPROM Datos OMR: Corresponde al ingreso promedio que obtiene el OMR para servicios de Datos por MB tasados en unidades de KB para el tráfico de subida y bajada. Valor estimado trimestralmente a partir de la información que los proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles reportan a través de los formatos dispuestos en la Resolución CRC 3496 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o adicione."

Sustento de la propuesta:



Se debe evitar el redondeo al Mega, debe ser mega real. Adicionalmente, el tráfico debe ser total, debe tomarse el tráfico de subida y bajada generado por el OMV.

2.5.10. En cuanto a la tabla 2 del mismo numeral 10.3,

2.5.10.1. Proponemos modificar la tabla de descuentos por volúmenes de la siguiente manera:

Rango MB		Descuento
Desde	Hasta	
1	30.000.000	30%
30.000.001	70.000.000	32%
70.000.001	120.000.000	35%
120.000.001	180.000.000	39%
180.000.001	250.000.000	44%
250.000.001	330.000.000	50%
330.000.001	420.000.000	57%
420.000.001	En adelante	65%

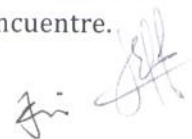
Sustento de la propuesta:

Cambiar los rangos y dejarlos hasta 420.000.000 de megas mes y de esta cantidad en adelante para dejar suficiente espacio en la tabla para OMV con participaciones de mercado mayores. Tener un primer descuento en el rango de 30.000.000 de megas mes para otorgar beneficios mayores a operadores nuevos más temprano en su operación. Incluir saltos cada vez mas altos en puntos porcentuales de descuento para otorgar mayor beneficio a mayor volumen en un tráfico que a diferencia del de Voz que tiende a caer, viene creciendo aceleradamente y para lograr que el precio menor que se ha encontrado en el mercado (de cerca de \$ 7 pesos por mega) se ubique en los rangos finales de la tabla.

2.5.11. Continuando con el **numeral 10.3.**, En cuanto a la tabla 2. de descuentos:

Solicitud de Aclaración:

Solicitamos confirmar que la aplicación de los descuentos se realizará sobre el total de los megas cursados en el rango que se encuentre.



- 2.5.12. Continuando con el **numeral 10.3.**, En cuanto a la tabla 2. de descuentos:

Solicitud de Aclaración:

Dado que no se especifica el periodo de aplicación de la tabla para los niveles de tráfico y descuentos, solicitamos se aclare el mismo.

- 2.5.13. Solicitud Específica sobre la oportunidad de la entrega de la información para el cálculo de las tablas 1 y 2:

Se debe garantizar la oportunidad en la entrega de la información base para el cálculo de los valores promedio que conforman las diferentes tablas. El esquema planteado funciona, solo si se cuenta con la información de manera oportuna.

- 2.5.14. Solicitamos incluir el siguiente numeral:

“De conformidad con los artículos 19 y 22 numerales 2, 3 y 9 de la ley 1341 de 2009, La CRC intervendrá cuando una empresa integrada verticalmente o que por cualquier circunstancia controle elementos o infraestructura de red o insumos indispensables o esenciales para la operación de un OMV, tenga frente a estas empresas una política de precios diferentes y/o superiores a los precios que cobra frente a sus clientes mayoristas, o se niegue a negociar, o en general, establezca o determine precios o valores que impidan, limiten o afecten la libre competencia de los OMV.”

Sustento de la Propuesta:

De acuerdo con el enfoque europeo en materia de Derecho de la Competencia en el sector de Telecomunicaciones, plasmado en el artículo 19 y 22 de la ley 1341 de 2009 sectorial las autoridades de competencia tienen la obligación de evaluar las condiciones de competencia en el mercado y de manera concreta, coherente y verificable en aquellas diferencias de precios que potencialmente equivalen a un estrechamiento de márgenes o “margin squeeze”, afectando a sus competidores y a los usuarios de los servicios de comunicaciones.

- 2.6. Sobre el artículo 12 del proyecto de Resolución se propone la siguiente modificación indicada en negrilla:



*ACTUALIZACIÓN DE LA OBI. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles asignatarios de espectro en bandas IMT definidas por la UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, deberán registrar para revisión y aprobación de la CRC, de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, la OBI debidamente actualizada conforme a las disposiciones de la presente resolución a más tardar dentro de los 60 días **calendario** siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

Sustento de la propuesta:

Resulta altamente conveniente determinar la característica de los 60 días otorgados para la actualización de la OBI de los OMR con respecto al Acceso a los OMV.

- 2.7. Sobre el artículo 13 del proyecto de Resolución, se propone la siguiente modificación indicada en negrilla:

*ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS PARA ACCESO A REDES MÓVILES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BAJO LA FIGURA DE OMV. Los acuerdos para Operación Móvil Virtual que hayan sido suscritos con anterioridad a la expedición de la presente resolución, deberán ser actualizados en observancia de las condiciones acá definidas y allegados a la CRC, dentro de los 60 días **calendario** siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.*

Sustento de la propuesta:

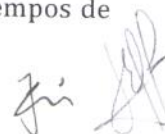
Deberá aclararse si la característica de los 60 días otorgados para la renegociación y/o actualización de los acuerdos de acuerdo con la regulación aprobada.

- 2.8 Adicionalmente proponemos incorporar un nuevo artículo:

“Procedimientos de Resolución de Conflictos: La Oferta de Acceso debe precisar la forma en que se acudirá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la solución de controversias derivadas de la terminación del contrato, suspensión del servicio, y en general, de cualquier disputa que tuviera lugar en el marco de la interpretación, ejecución y/o terminación del Acuerdo. Adicionalmente, deben estipularse mecanismos que aseguren la continuidad del servicio para los usuarios finales en los casos de terminación anticipada del Acuerdo.”

Sustento de la propuesta:

Dado que los OMVs no tenemos la fuerza económica para los tribunales de arbitramento ni la dinámica del negocio nos permite contar con los tiempos de



la justicia ordinaria, acudimos a la CRC como juez natural para dirimir los conflictos que se generen en estos contratos.

2.9. Sobre el artículo 15. Vigencia y derogatorias proponemos eliminar la expresión "...los apartes pertinentes de la Resolución 5050 de 2016"

Sustento de la propuesta:

No pudimos encontrar la Resolución No. 5050 de 2016, PREMENCIONADA ni en la página web de la CRC, ni en Google, por tanto, consideramos que no se debe derogar una Resolución desconocida para el sector o sustentar mejor esta derogatoria.

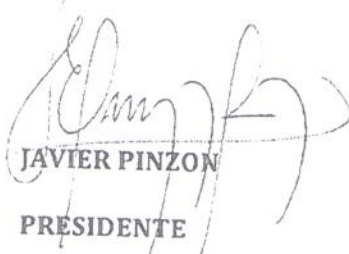
Agradecemos de antemano la atención a la presente y nos despedimos atentamente,



JUAN GUILLERMO VELEZ OSPINA

CEO

VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S



JAVIER PINZON

PRESIDENTE

UFF MOVIL



CARLOS ALBERTO BEDOYA

REPRESENTANTE LEGAL

ALMACENES ÉXITO INVERSIONES SAS